Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

Expediente: SU/DTSA/001/21/FNSU 2018

Procedimiento de puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. en el ejercicio 2018.

PRIMERO.- Mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión), de fecha 4 de marzo de 2021, se aprobó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) en el ejercicio 2018, cuantificado en un importe de 14.637.155 euros. En la referida resolución, tramitada con número de expediente SU/DTSA/012/20/APROBACIÓN CNSU 2018, se reconoció asimismo la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de su obligación de prestación del servicio universal.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 4 de marzo de 2021.

TERCERO.- Por escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de 22 de marzo de 2021, se inició el presente procedimiento administrativo (SU/DTSA/001/21/FNSU 2018), incluyendo un requerimiento de información sobre los ingresos brutos de explotación, así como sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal por el ejercicio 2018. Se requirió a aquellos operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas para el Informe Anual de 2018 superaba la cuantía de 100 millones de euros. Dicho requerimiento fue publicado en el BOE número 75 de 29 de marzo de 2021.

CUARTO.- Expuesto lo anterior, se procede a informarle de que el procedimiento ha sido instruido con el resultado que consta en el informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, que se adjunta al presente escrito.

Lo que se le comunica a los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), al objeto de que, si a su derecho interesa, formule las alegaciones que estime pertinentes y acompañe los documentos que considere oportunos en el plazo de **quince días** contados desde el día siguiente al recibo de la presente comunicación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de dicha Ley, y con lo dispuesto en los artículos 47.1 y 51.4 del Reglamento sobre las

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, este acto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la LPACAP. No obstante, la oposición al mismo podrá ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Barcelona, a 2 de septiembre de 2021

LA DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES
Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Alejandra de Iturriaga Gandini

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN MARCHA DEL MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA COMPARTIR EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL INCURRIDO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN EL EJERCICIO 2018.

SU/DTSA/001/21/FNSU 2018

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión), de fecha 4 de marzo de 2021, se aprobó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) en el ejercicio 2018, cuantificado en un importe de 14.637.155 euros. En la referida resolución, tramitada con número de expediente SU/DTSA/012/20/APROBACIÓN CNSU 2018, se reconoció asimismo la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de su obligación de prestación del servicio universal.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 4 de marzo de 2021.

TERCERO.- Por escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de 22 de marzo de 2021, se inicia el presente procedimiento administrativo (SU/DTSA/001/21/FNSU 2018), incluyendo un requerimiento de información sobre los ingresos brutos de explotación, así como sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal por el ejercicio 2018. Se requirió a aquellos operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas para el Informe Anual de 2018 superaba la cuantía de 100 millones de euros.

Dicho requerimiento fue publicado en el BOE número 75 de 29 de marzo de 2021, otorgándose a los operadores el plazo de dos meses para remitir la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento del Servicio Universal o RSU)[1].

[1] La LGTel entró en vigor el 11 de mayo de 2014, si bien se reconoce, en su disposición transitoria primera, la vigencia de las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a la nueva Ley, entre ellas el RSU, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), se produjo la suspensión del procedimiento hasta el 29 de mayo de 2021, momento en el que finalizó el plazo otorgado a los interesados para presentar la documentación requerida.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

Este procedimiento tiene su origen en la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 4 de marzo de 2021 por la que se aprueba el CNSU referido al ejercicio 2018 que ha soportado Telefónica como operador prestador del mismo, que asciende a 14.637.155 euros, así como reconociéndose la existencia de una carga injustificada como consecuencia de dicha obligación.

En consecuencia, constituye el objeto del presente procedimiento:

- Poner en marcha el mecanismo de financiación para compartir el CNSU correspondiente al ejercicio 2018.
- Especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal y determinar los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2018.
- Indicar los principios y criterios aplicables al reparto del Coste Neto.
- Señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores obligados a compartir la financiación del CNSU del ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Habilitación competencial de la CNMC

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC «*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo*».

En referencia a las funciones atribuidas a la CNMC, en el artículo 27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y en los artículos 45 y 46 del RSU, se establece la determinación de si la obligación de prestar el servicio universal implica una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. También se establece la determinación de las aportaciones que corresponde a cada uno de los operadores con obligaciones de contribución a la financiación del servicio universal. Corresponde

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

a esta Comisión, asimismo, la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal (en lo sucesivo, FNSU).

El artículo 49.1 del RSU establece la competencia de esta Comisión para determinar las aportaciones que corresponde realizar a cada uno de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del servicio universal.

Asimismo, el artículo 27.2 de la LGTel, determina que corresponderá contribuir a dicha financiación del servicio universal a «*aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros*».

El órgano de la Comisión competente para resolver sobre esta materia es la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

PRIMERO.- Sobre el procedimiento de obtención de información

De conformidad con el artículo 48.3 del RSU[2], cuando el coste neto de las obligaciones del servicio universal se reparte entre los proveedores de servicios y redes de comunicaciones electrónicas, los mecanismos de reparto de los costes deberán respetar los principios de objetividad, transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra recogido en el artículo 49.1 del RSU, en el que expresamente se preceptúa lo siguiente:

> *«Las aportaciones de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones[3].*
>
> *El criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de detraer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.»*

[2] Mediante el que se transpone el artículo 13 de la Directiva 2002/22/CE, de 7 de marzo, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo, Directiva del Servicio Universal).
[3] Organismo sectorial integrado en la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

El reparto de las contribuciones al FNSU se basará, de acuerdo con el artículo 49 del RSU, en la cantidad resultante de detraer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.

En consonancia con procedimientos de ejercicios anteriores, esta Comisión requirió información detallada sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos como consecuencia de la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como sobre los pagos mayoristas efectuados relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal. Dicho requerimiento se realizó a los operadores inscritos en el Registro de Operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas para el Informe Anual de 2018 superaba la cuantía de 100 millones de euros, con el fin de no realizar actuaciones desproporcionadas.

Los 17 operadores que superaron el umbral de ingresos señalado en el párrafo anterior fueron incluidos en la lista de potenciales contribuyentes al Fondo, publicada en el BOE de número 126 de 6 de mayo de 2020 por parte de esta Comisión, en aplicación de lo establecido en el artículo 47.1 del RSU, y son los siguientes (lista ordenada alfabéticamente):

BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.[4]
CABLEUROPA, S.A.U.[5]
DIGI SPAIN
EUSKALTEL, S.A.
LYCAMOBILE, S.L.
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SLU
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.[6]
RED ELÉCTRICA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.U
RETEVISIÓN I, S.A.U.
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.[7]
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.
XFERA MÓVILES, S.A.

[4] Actualmente Evolutio Cloud Enabler, S.A.
[5] Actualmente Vodafone Ono, S.A.U.
[6] Actualmente R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.
[7] Absorbida por R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

En la misma fecha se hizo público, asimismo, el procedimiento iniciado y el requerimiento de información que debía ser contestado por los operadores en un plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOE.

En dicho requerimiento se solicitaba información sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos en el año 2018, como consecuencia de la explotación de redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas con el siguiente nivel de desglose:

1. Servicios minoristas:
   - Telefonía fija
   - Comunicaciones corporativas de voz
   - Telefonía de voz móvil
   - Banda ancha fija
   - Banda ancha móvil
   - Alquiler de circuitos (provistos a cliente final)
   - Transmisión de datos (provistos a cliente final)
   - Servicios de información telefónica
   - Otros ingresos de explotación, debiéndose en este caso, especificar tales conceptos.
   - Otros ingresos de explotación no de comunicaciones electrónicas:
     - Hosting y housing
     - Consultoría y servicios IT
     - Servicios audiovisuales
     - Venta y alquiler de terminales
     - Etc.

2. Servicios mayoristas:
   - Alquiler de circuitos a otros operadores
   - Transmisión de datos a otros operadores
   - Interconexión
   - Transporte y difusión de la señal audiovisual
   - Banda ancha mayorista
   - Otros ingresos mayoristas de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
     - OMV
     - Alquiler de infraestructuras
     - Etc.
   - Otros ingresos mayoristas que no sean de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
     - Contenidos audiovisuales
     - Etc.

Respecto al importe de los pagos mayoristas efectuados, correspondientes al ejercicio 2018, se requirió información sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

realizados por los operadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del RSU mediante el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

SEGUNDO.- Sobre la determinación de los operadores obligados a contribuir

A partir de la entrada en vigor de la LGTel es de aplicación su artículo 27.2, que establece que corresponde contribuir a *«aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros»*. Por tanto, estarían obligados a contribuir todos los operadores a los que se les ha realizado el requerimiento de información del presente procedimiento.

Tras el análisis de las respuestas recibidas al requerimiento de información, se manifiesta lo siguiente en relación a los operadores obligados a contribuir:

- Se descarta a la empresa Orange España Virtual, S.L.U., ya que, tras la correspondiente verificación, se ha determinado que sus ingresos computables de comunicaciones electrónicas[8] no superan el umbral de los 100 millones de euros.
- La empresa República de Comunicaciones Móviles, S.L. ha contestado al requerimiento, sin embargo, sus ingresos no alcanzan el umbral de los 100 millones de euros.
- La empresa Colt Technology Services, S.A. ha sido operador obligado en ejercicios anteriores. Sin embargo, en el ejercicio 2018 no será contribuyente al Fondo, ya que se ha verificado que sus ingresos de comunicaciones electrónicas no alcanzan los 100 millones de euros, conforme a lo informado para Informe Anual de 2018, así como en sus Cuentas Anuales.
- La empresa Telxius Cable España, S.L. (en adelante, Telxius Cable) ha presentado alegaciones en línea con lo manifestado en los dos ejercicios anteriores. Telxius Cable considera que la cifra de ingresos que debe tomarse en consideración a los efectos de la contribución al FNSU es el importe por ingresos nacionales, sin incluir los ingresos internacionales, que el operador considera que son los obtenidos por servicios prestados a clientes internacionales (según Telxius, “redes internacionales”).

  En el Informe de los Servicios se ha considerado computable la totalidad de los ingresos de comunicaciones electrónicas de Telxius Cable para el cálculo de base de reparto dado que:

  - Telxius Cable utiliza como infraestructura para prestar sus servicios cables submarinos con puntos de amarre en España y con gestión de red desde España.

[8] Se han excluido los ingresos por venta y alquiler de terminales y otros ingresos no computables.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

- Telxius Cable es una empresa registrada en el Registro Mercantil español y declara y tributa por la totalidad de su negocio en España, cuyo objeto social es la explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.
- Conforme al artículo 27.2 de la LGTel, se establece que *"el coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por un mecanismo de reparto, en condiciones de transparencia y no discriminación, por aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros"*, sin limitar el cómputo de los ingresos al ámbito estrictamente nacional.

Así pues, finalmente son 16 los operadores obligados a contribuir al FNSU de 2018.

TERCERO.- Sobre la determinación de las cuantías con las que deben contribuir los operadores obligados

El coste neto aprobado por esta Comisión para el año 2018 es de **14.637.155 euros**, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Primero.

La «base de reparto» de las contribuciones al FNSU se determina en relación a los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio 2018 por cada uno de estos operadores, una vez comprobados por los Servicios de esta Comisión y tras deducir los pagos mayoristas correspondientes.

Las reglas principales que se aplican al cálculo de la base de reparto son:

- Se excluyen de los ingresos brutos los ingresos derivados de servicios audiovisuales declarados, así como los ingresos por venta y alquiler de equipos a clientes finales, por no tratarse de ingresos procedentes de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Los ingresos brutos se minoran por los pagos de interconexión fija y móvil.
- Los ingresos también se minoran, por aplicación del RD 726/2011, por otros pagos mayoristas relacionados con la prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

En consecuencia, a los efectos de calcular la base de reparto de las contribuciones al FNSU por el ejercicio 2018, se han minorado de los ingresos brutos los pagos por interconexión fija y móvil y se han identificado otros «pagos mayoristas» a minorar, que son los siguientes:

(1) Pagos por preselección.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

(2) Pagos por portabilidad fija.
(3) Pagos por AMLT[9].
(4) Pagos por servicios de alquiler de bucle, en las modalidades de «Completamente desagregado» y «Compartido sin servicio telefónico».
(5) NEBA Local
(6) Pagos por servicios de Acceso Indirecto en los que el operador pague a Telefónica el «recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico».
(7) NEBA Fibra (excepto pagos por capacidad)
(8) NEBA Capacidad (exclusivamente pagos asociados a modalidad Real Time)
(9) Otros pagos por OBA[10], como los incurridos por servicios de «Coubicación», «Tendidos de cable interno y externo», «servicio de conexión de equipos coubicados», pagos en concepto de «energía eléctrica para ubicación de equipos en inmuebles de Telefónica», y de «entrega de señal».
(10) Resto de pagos mayoristas a especificar.

El criterio con que se minoran estos otros pagos mayoristas de los ingresos brutos de cada operador obligado se estableció en el procedimiento para la financiación del CNSU de 2009[11]. El criterio es dependiente de la relación de causalidad que tuvieran dichos pagos mayoristas con el servicio universal:

- Se entiende que los tres primeros conceptos (preselección, portabilidad fija, AMLT), así como el servicio NEBA Capacidad (pagos exclusivamente asociados a modalidad Real Time) pueden ser considerados minorables al 100% de los ingresos brutos de cada operador obligado.
- Para el resto de los conceptos (servicios de alquiler del bucle en las modalidades de «Completamente desagregado» y «Compartido sin servicio telefónico», NEBA local, acceso indirecto en los que el operador pague a Telefónica el «recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico», NEBA Fibra -excepto pagos por capacidad-, otros pagos OBA, resto de pagos mayoristas relacionados con la prestación de los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal) se calcula un porcentaje para realizar una minoración parcial, ya que estos servicios son incurridos por los operadores demandantes de acceso para prestar servicios de telefonía fija y de banda ancha. Los pagos asociados a los servicios de banda ancha no se minoran debido a que el servicio universal únicamente cubre la conectividad y solo de 1Mb/s, velocidad con un peso muy reducido en el catálogo comercial de los operadores. Para realizar la

[9] Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica.
[10] Oferta de Acceso al Bucle de Abonado.
[11] Resolución de 20 de diciembre de 2012, primer año en el que resulta aplicable la modificación del Reglamento del Servicio Universal contenida en el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo por la cual la base de reparto se determina restando los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal a los ingresos brutos de explotación.

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

imputación se ha aplicado uniformemente un criterio consistente en imputar dichos pagos en la misma proporción que representan, para cada operador participante en el reparto, los ingresos minoristas por telefonía fija correspondientes al ejercicio 2018, sobre la suma de tales ingresos y los de banda ancha. Es decir, los pagos de los servicios anteriores se ponderarán por la siguiente ratio:

$$\frac{Ingresos\ telefonía\ fija}{Ingresos\ telefonía\ fija + Ingresos\ banda\ ancha}$$

Los datos de ingresos por telefonía fija y banda ancha de cada operador se han extraído del Informe Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de la CNMC del ejercicio 2018.

Como resultado del cálculo descrito, la base de reparto, así como las contribuciones al FNSU para el ejercicio 2018 quedan establecidas en las siguientes cantidades:

Tabla 1 Cuantía a contribuir por los operadores obligados (en euros)

Operador	Base reparto FNSU 2018	Contribución al FNSU 2018	%
TELEFÓNICA	5.867.426.753	4.078.133	27,9%
ORANGE ESPAGNE	4.139.542.494	2.877.174	19,7%
TELEFÓNICA MÓVILES	3.553.351.656	2.469.744	16,9%
VODAFONE ESPAÑA	3.252.188.527	2.260.422	15,4%
VODAFONE ONO	1.016.176.618	706.290	4,8%
XFERA MÓVILES	935.152.272	649.974	4,4%
OSFI	834.607.000	580.091	4,0%
BT ESPAÑA	270.736.850	188.175	1,3%
EUSKALTEL	248.534.394	172.743	1,2%
RETEVISIÓN I	246.118.116	171.063	1,2%
R CABLE	183.969.385	127.867	0,9%
TELXIUS	136.224.704	94.682	0,6%
RED ELÉCTRICA	124.431.905	86.486	0,6%
TELECABLE DE ASTURIAS	100.074.511	69.556	0,5%
LYCAMOBILE	88.492.062	61.506	0,4%
DIGI SPAIN	62.224.648	43.249	0,3%
TOTAL	**21.059.251.894**	**14.637.155**	**100%**

A continuación, se muestra el reparto del fondo para el ejercicio 2018, por grupo empresarial[12]:

[12] Debe recordarse que la determinación de las contribuciones al FNSU se realiza a nivel de empresa individual. En todo caso, a efectos meramente ilustrativos se muestra el reparto del fondo por grupos empresariales: el Grupo Telefónica incluye Telefónica de España, Telefónica Móviles España y Telxius Cable; el Grupo Vodafone incluye Vodafone España y Vodafone Ono; el Grupo Orange incluye Orange Espagne y OSFI; el Grupo MasMovil incluye Xfera y Lycamobile; el Grupo Euskaltel incorpora Euskaltel, R Cable y Telecable de Asturias.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

Gráfico 1 Reparto del FNSU 2018 (por grupo empresarial)

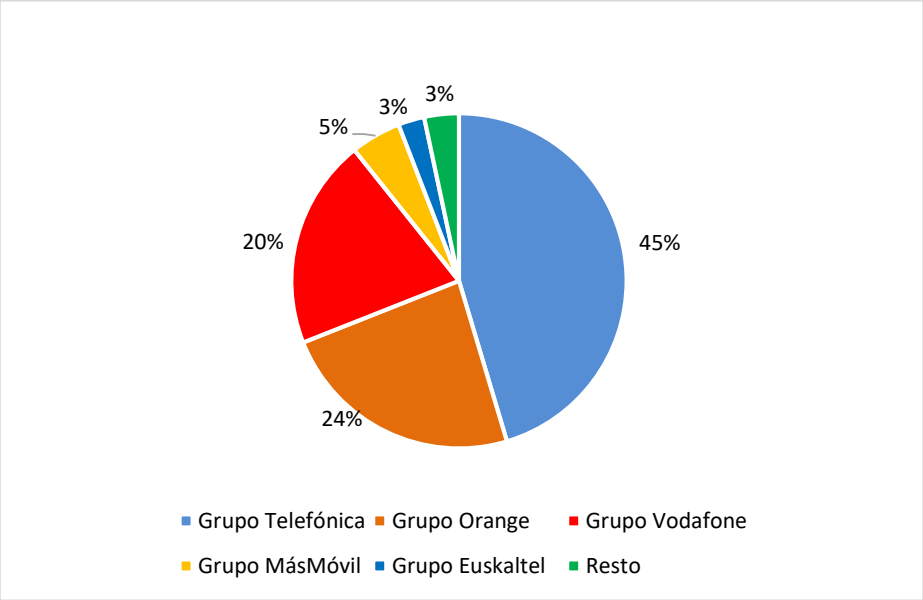

CUARTO.- Sobre el FNSU y la gestión de las aportaciones

En el artículo 27.4 de la LGTel, se atribuye a esta Comisión la gestión del FNSU. La finalidad del Fondo es, en aplicación de lo dispuesto en dichos artículos, garantizar la financiación del servicio universal, y a tal efecto, el artículo 50.2 del RSU señala como objetivos del referido Fondo los siguientes:

a) Gestionar el cobro efectivo de las aportaciones de los operadores de comunicaciones electrónicas.
b) Gestionar los pagos a los operadores con derecho a recibirlos por la prestación del servicio universal.

El artículo 27.5 de la LGTel establece que mediante real decreto podrá preverse la existencia de un mecanismo de compensación directa entre operadores para aquellos casos en que la magnitud del coste no justifique los costes de gestión del fondo nacional del servicio universal.

La financiación del coste neto del ejercicio 2018 asciende a 14,64 millones de euros. Esta cantidad es de una magnitud tal que no procede articular un mecanismo de compensación directa, debiendo por tanto recurrir al Fondo nacional del servicio universal para el depósito de las aportaciones a recibir.

Por otra parte, el citado artículo 27.4 de la LGTel, en concordancia con el artículo 51 del RSU, señalan como recursos del Fondo nacional de financiación del servicio universal (i) las aportaciones que realicen los operadores obligados a financiar el servicio universal y (ii) las aportaciones realizadas por cualquier persona física o jurídica que desee contribuir desinteresadamente a la financiación de cualquier actividad propia del servicio universal.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

Dichas aportaciones se han de depositar en una cuenta restringida abierta a tal efecto en una entidad de crédito, según se recoge en el artículo 27.4 de la LGTel y 51.2 del RSU. Al total de los activos se le deducirán los gastos de la gestión del Fondo, y los rendimientos que este genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes. Por ello, en la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, se incluirá la cuenta en la que se deberá realizar la contribución que a cada operador le corresponda, que se deberá hacer en un único pago en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, según se recoge en el artículo 51.4.b) del RSU. Telefónica como operador prestador del servicio universal en el ejercicio objeto de financiación en el presente procedimiento y, por tanto, operador con derecho a compensación, la recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago.

En el caso de que un operador no realizase las aportaciones estipuladas en el plazo establecido, la deuda devengará un interés de demora igual al interés legal más dos puntos desde el día siguiente al de finalización del plazo de pago. La CNMC podrá ejercer las acciones legales encaminadas al cobro de las cantidades debidas y serán de cuenta del deudor los gastos que originen.

QUINTO.- Operadores obligados al pago

El artículo 49.3 del RSU establece expresamente lo siguiente:

> *«Las aportaciones que los operadores designados para la prestación del servicio universal deban realizar al Fondo nacional de financiación del servicio universal, por estar obligados a financiar dicho servicio, serán minoradas en las cuantías que, en su caso, les corresponda percibir por las obligaciones de servicio universal que tengan impuestas.*
>
> *La resultante podrá dar lugar a una aportación neta del operador al mecanismo de financiación o una recepción neta de subsidio.»*

En el presente caso, dada la cuantía de la contribución que corresponde a Telefónica, que se cifra en un importe inferior al CNSU incurrido del ejercicio 2018, Telefónica será receptora del subsidio de las aportaciones efectuadas por los otros operadores obligados.

En conclusión, serán los operadores indicados en la Tabla 2, a excepción de Telefónica de España. S.A.U. los que deban realizar las aportaciones del Fundamento Jurídico Material Tercero. La suma de las aportaciones de los operadores que no son Telefónica asciende a 10.559.022 euros, importe que deberá ser transferido a Telefónica.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica

SEXTO.- Propuesta del Informe

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver:

PRIMERO.- Los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal para el ejercicio 2018 así como sus contribuciones son (en euros):

Operador	Contribución al FNSU 2018 (€)	%
TELEFÓNICA	4.078.133	27,9%
ORANGE ESPAGNE	2.877.174	19,7%
TELEFÓNICA MÓVILES	2.469.744	16,9%
VODAFONE ESPAÑA	2.260.422	15,4%
VODAFONE ONO	706.290	4,8%
XFERA MÓVILES	649.974	4,4%
OSFI	580.091	4,0%
BT ESPAÑA	188.175	1,3%
EUSKALTEL	172.743	1,2%
RETEVISIÓN I	171.063	1,2%
R CABLE	127.867	0,9%
TELXIUS	94.682	0,6%
RED ELÉCTRICA	86.486	0,6%
TELECABLE DE ASTURIAS	69.556	0,5%
LYCAMOBILE	61.506	0,4%
DIGI SPAIN	43.249	0,3%
TOTAL	**14.637.155**	**100%**

SEGUNDO.- Orange Espagne, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Vodafone Ono, S.A.U., Xfera Móviles, S.A.U., Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U., Evolutio Cloud Enabler, S.A. (en nombre de BT España), Euskaltel, S.A., Retevisión I, S.A.U., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. (en nombre de R Cable y Telecable de Asturias), Telxius Cable España, S.L.U., Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación, S.A., Lycamobile, S.L.U. y Digi Spain Telecom, S.L., deberán ingresar las cantidades señaladas en el resuelve primero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, en la cuenta indicada a tal efecto. Una vez efectuado el ingreso, cada uno de los operadores obligados deberá remitir a esta Comisión un ejemplar del recibo de ingreso para su archivo.

TERCERO.- Telefónica de España, S.A.U. como operador con derecho a compensación, recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago, transferencia por importe de 10.559.022 euros, correspondiente a la prestación del servicio universal.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

CUARTO.- Declarar exentos de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal del año 2018 a los operadores no incluidos en la propuesta primera anterior.

QUINTO.- Acordar la publicación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4.b del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Barcelona, 2 de septiembre de 2021
LA DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES Y
DEL SECTOR AUDIOVISUAL

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Alejandra de Iturriaga Gandini

Expediente: SU/DTSA/001/21 ID: S6FLZO Copia auténtica
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM